

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 01650.3.2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

D? ####, empleado publico de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:D? ####, en representaci6n de la Asociacion UNION

CONSUMIDORES EUROPEOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.D. ####, en representaci6n de ARBITEL debidamente acreditado ante esta

Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.Se inicio la Audiencia con la lectura de la reclamacion que puede resumirse en la disconformidad

con la subida de 5,99 € en la cuota desde la factura de diciembre de 2020, cuando habia contratado el 12 de noviembre de 2020 mediante llamada grabada una tarifa de 40,99 euros durante 12 meses. Solicita los 18 euros cobrados de mas en las facturas de diciembre de 2020, y enero y febrero de 2021, y que en las 9 facturas siguientes se aplique la cuota de 40,99 €, y sino fuera posible solicita la anulaci6n del compromiso de permanencia.La empresa reclamada aporta escrito de fecha 9 de marzo de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que no ha sido posible localizar la grabaci6n de la llamada de la contratacion de 12 de noviembre de 2020. Que en la factura de 22 de septiembre de 2020 se informa la modificacion de las condiciones contractuales a partir del 15 de noviembre de 2020, de acuerdo con el articulo 9.3 de la Carta de Derechos del usuario de comunicaciones electronicas. por lo que la cuota de 45,99 euros es correcta, no procediendo gesti6n de abono, ni eliminaci6n del compromiso de permanencia.La parte reclamante contesta por escrito de fecha 8 de abril de 2021, del que se dio traslado ala

empresa reclamada, manifestando que el 12 de noviembre de 2020 la comercial le hizo un nuevo contrato y le informo y confirmo que la subida de tarifas de septiembre de 2020 no se aplicaba al ser un nuevo contrato, y por eso se hizo una grabacion que la empresa no aporta. Solicita la grabacion del 12 de noviembre de 2020 a las 12:48:15 horas, que se aplique la oferta, y la devolucion de los 6 € mensuales cobrados de mas.

E| Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar la documentacion adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes.La parte reclamante aporta escrito de fecha 11 de octubre de 2021 alegando que la situaci6n

sigue igual, salvo que en julio se dio de baja aprovechando una subida de precios que le daba lo opcion de la baja sin penalizaci6n. Reclama 48 € correspondiente a los 8 meses en los que le cobraron 6 € de mas.

E| Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar la documentacion adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes.La parte reclamante aporta escrito de fecha 11 de octubre de 2021 alegando que la situaci6n

sigue igual, salvo que en julio se dio de baja aprovechando una subida de precios que le daba lo opcion de la baja sin penalizaci6n. Reclama 48 € correspondiente a los 8 meses en los que le cobraron 6 € de mas.

Comunidad de Madrid

La parte reclamada aporta escrito de fecha 29 de septiembre de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante el 14 de octubre de 2021, en el que reitera las alegaciones, y manifiesta que en la actualidad no tiene ningun servicio activo, y se ha gestionado un abono de 35 € correspondientes a los meses que se han facturado 5 € de la subida de la cuota, que sera ingresado en la cuenta corriente. La parte reclamante contesta por escrito de fecha 18 de octubre de 2021, manifestando que los 35 euros no son el total de lo reclamado, 48 euros, por lo que solicita el abono de 12 € restantes. Tras lo cual y, previa deliberacion, el Colegio Arbitral se pronuncio emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR PARCIALMENTE la pretension de la parte reclamante al considerar que el precio de la oferta de 40,99 € debid mantenerse durante la vigencia del compromiso de permanencia. Habiendo reintegrado al día de la fecha la empresa reclamada a la parte reclamante 35 euros correspondientes a la subida de la cuota, del examen de las facturas se determina que debe reembolsar a la parte reclamante 3 euros para compensar la diferencia de facturación de la cuota. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

Laudo, ejecutivo y vinculante, sera de TREINTA DIAS, a contar desde la recepcidn de la notificaci6n del Laudo. El abono de la cantidad se realizara por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Unico, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulacion del arbitraje institucional en la Administraci6n General del Estado, podra solicitar a los Arbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificaci6n, previa notificaci6n a la otra parte: la correccion de cualquier error de calculo, de copia, tipografico o de naturaleza similar; la aclaracion de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificaci6n de la extralimitaci6n parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decision o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demas partes, los arbitros resolveran sobre las solicitudes de correccion de errores y de aclaraci6n en el plazo de diez dias, y sobre la solicitud de complemento y la rectificaci6n de la extralimitaci6n, en el plazo de veinte dias. Contra este Laudo cabe Acci6n de Anulaci6n ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificaci6n o si se ha solicitado correcci6n, aclaraci6n, complemento o rectificaci6n del Laudo desde la expiracion del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podra solicitar ja ejecucion forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011,

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podra solicitar ja ejecucion forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011,